



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), marzo cinco de dos mil veinticuatro

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2024-00071** 00

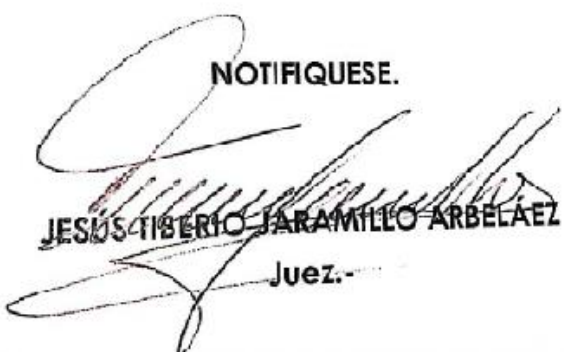
Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1. Deberá indicar el domicilio del niño **ALDO DANIEL HERNÁNDEZ YEPES**, para efectos de establecer la competencia territorial, de conformidad con el artículo 82-2, en concordancia con el inciso 2º, del numeral 2, del artículo 28, ambos del Código General del Proceso.
2. Deberá indicar correctamente el juez competente dentro del poder conferido al apoderado judicial, tal como lo establece el artículo 74, inciso 2º, del Código General del Proceso.
3. Deberá indicar claramente los valores adeudados por el señor **JOHNATAN DAVID HERNÁNDEZ GAMBOA**, toda vez que los hechos 5 al 12 no son claros al determinar el monto exacto de lo adeudado y abonado por el demandado, de conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
4. Se expresará si conoce o no algún canal digital (correo electrónico, WhatsApp, Facebook, Instagram, etc.) del demandado, afirmando bajo la gravedad del juramento que dicha dirección o sitio corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al señor **JOHNATAN DAVID HERNÁNDEZ GAMBOA**. Esto de conformidad con el inciso 1, artículo 6º y, el artículo 8º, inciso 2, ambos de la ley 2213 de 2022.

5. En consonancia con el numeral anterior, deberá indicar la forma como obtuvo los números celulares reportados en el acápite de notificaciones.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos, so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.